



BASES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2022- CABILDO DE GRAN CANARIA

CAPÍTULO VI.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL Y DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

BASE 84.- Tramitación de las Indemnizaciones por Razón del Servicio.

Para la percepción, por parte de los empleados de la Corporación de indemnizaciones por razón del servicio, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por Razón del Servicio y revisiones posteriores realizadas sobre el mismo, a lo dispuesto en las presentes Bases y a los convenios habidos entre el Cabildo de Gran Canaria y el personal de la Corporación.

BASE 85.- Indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Corporación Insular.

1. Para el devengo de estas indemnizaciones, los viajes o servicios que den derecho a ellas han de ser autorizados por el Consejero del Área mediante “Nota de viajes y dietas”, según modelo aprobado, y tramitado por los respectivos Jefes de Servicios.

Particularidades:

a) Todos los empleados, tendrán derecho a percibir las dietas correspondientes en los términos del Real Decreto 462/2002 y lo previsto en la presente Base.

b) No obstante lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Real Decreto 462/2002, será de aplicación el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones de 28 de enero de 2010, por el que se aprueba para determinados supuestos el régimen de resarcimiento de gastos por alojamiento por importe superior al establecido en los anexos II y III del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las siguientes tres circunstancias:

b.1.- Por venir el hotel de alojamiento ya determinado por los organizadores de la reunión que origina la comisión de servicios.

b.2.- Por no ser posible encontrar, en el lugar de celebración de la reunión o la comisión de servicio, un hotel cuyas tarifas se ajusten a la cuantía de la dieta por alojamiento, bien por no existir hoteles adecuados, bien porque, aun existiendo, estos hoteles no disponen de plazas libres en la fecha de celebración de la correspondiente reunión.



b.3.- Y, por último, por razones de cercanía a la reunión, lugar de trabajo o sede donde se realice el trabajo de que se trate.

En los supuestos previstos en los apartados b.2 y b.3 la aplicación de este régimen de resarcimiento requerirá la previa autorización del titular del órgano que ordene la comisión de servicio en base a la declaración y documentación justificativa presentada por el comisionado, organizadores de la reunión o por la unidad administrativa que ha gestionado el alojamiento, relativa a que, en el período a que se refiere la misma, concurren las circunstancias previstas en dicho apartado.

c) El personal que forme parte de delegaciones oficiales, presididas por los miembros del Consejo de Gobierno o Consejeros de Área, percibirán los gastos de alojamiento por la cuantía efectivamente devengada y justificada y los de manutención por la que corresponda con arreglo al Grupo I conforme al Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio. El personal que actúe en comisión de servicios, formando parte de delegaciones presididas por titulares de los órganos directivos percibirá las indemnizaciones del grupo correspondiente a los referidos órganos.

d) El alojamiento y los traslados podrán ser predeterminados por el Cabildo de Gran Canaria mediante contratación pública, quedando el funcionario en tal caso, obligado a utilizar estos establecimientos.

En caso de no existir contrato, se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado, dentro de las tarifas correspondientes a la clase turista o clase de cuantía inferior a la prevista para aquélla, salvo que, en casos de urgencia cuando no hubiera billete o pasaje de la clase que corresponda, o por motivos de representación o duración de los viajes, la autoridad que ordene la comisión podrá autorizar una clase superior, debiendo contar para ello con el visto bueno de la Consejería con competencia en materia de Recursos Humanos.

2. Para el devengo de estas indemnizaciones, los viajes o servicios que den derecho a ellas han de ser autorizados por el Consejero del Área mediante orden de viaje, según modelo aprobado. Los gastos de desplazamiento a que se refiere el artículo 17 del R.D. 462/2002, se entienden tácitamente autorizados en todos los casos. Asimismo, cuando se autorice el uso de vehículo particular con ocasión de dichos desplazamientos en las comisiones de duración no superior a 24 horas, se tendrá derecho a percibir la indemnización como gastos de viaje del kilometraje, según se establezca normativamente para el ejercicio correspondiente, además del gasto producido por estacionamiento en aparcamientos, previa justificación documental.

3. Para el abono de estas indemnizaciones cada Servicio gestor cargará en el aplicativo Portafirmas la Resolución del Consejero/a del Área que proponga su abono, a la que se anexará la nota de viajes debidamente firmada con la documentación justificativa; la cual será visada por el Servicio de Recursos Humanos y fiscalizada posteriormente por la Intervención General. Una vez la Resolución sea firme, corresponderá al Servicio de Recursos Humanos su inclusión y contabilización en nómina.



4. Las indemnizaciones por asistencia a Tribunales de cualquier naturaleza, se regirán por lo dispuesto en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en sus artículos 27 y siguientes, con las limitaciones previstas en el artículo 30.

5. En los supuestos de asistencia a órganos rectores de Organismos Autónomos y Consejos de Administración de empresas públicas y entes dependientes y/o participados únicamente devengarán indemnizaciones por las asistencias a sesiones que se realicen fuera de la jornada normal de trabajo que rige en el Cabildo de Gran Canaria y serán todas de la misma cuantía individual.

BASE 86.- Justificación de las Comisiones de Servicio.

1. La justificación de la realización de la comisión de servicios se acreditará documentalmente y se formalizará mediante la “Nota de viajes y dietas”, la cual habrá de contener, como mínimo, fecha de salida y regreso, objeto del viaje, medio de transporte utilizado, cantidad a percibir, detallando íntegro y líquido, salvo que los gastos de desplazamiento y alojamiento se gestionen a través del correspondiente contrato.

2. A efectos del cálculo y determinación de las horas de inicio y finalización de la Comisión de Servicio, se adicionará a la duración prevista del viaje, cuando se utilice un medio de transporte marítimo, una hora a la ida y otra hora a la llegada a la isla. Si el medio de transporte fuera aéreo, se adicionará una hora y media a la ida y otra media a la llegada a la Isla. En el documento que se expida para justificar la Comisión de Servicio se podrá adicionar un tiempo mayor por razones excepcionales o acontecimientos acaecidos posteriormente, que deberán ser acreditados por cualquier medio admisible en derecho.

3. En el caso de que se abonen los gastos de alojamiento de conformidad con la Base 85.1 el mencionado gasto ha de ser justificado con facturas originales al regreso del viaje.

BASE 87.- Retribuciones de los Miembros de la Corporación

1. De conformidad con los artículos 75, 75 bis y 123.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, modificada en el particular por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local, y dentro de los límites al respecto contenidos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, las retribuciones de que se trata serán las siguientes:

a) La Presidencia percibirá una retribución anual equivalente por todos los conceptos retributivos a la de un funcionario del Grupo A1, con nivel de complemento de destino 30 y complemento específico 125, más un 5%, dividido en 14 mensualidades iguales cada una.

b) Los Vicepresidentes percibirán una retribución anual equivalente por todos los conceptos retributivos a la de un funcionario del Grupo A1, con nivel de complemento de destino 30 y complemento específico 125, dividido en 14 mensualidades iguales cada una.



c) Los Consejeros con Delegación que desempeñen un cargo efectivo percibirán una retribución anual correspondiente a la de un funcionario del Grupo A1, con nivel de complemento de destino 30 y complemento específico 110, dividido en 14 mensualidades iguales cada una.

d) Los Consejeros representantes de los Grupos Políticos de la oposición, propuestos por éstos, percibirán una retribución anual por todos los conceptos retributivos, equivalente a la de un funcionario del Grupo A1, con nivel de complemento de destino 29, y complemento específico 110, dividido en 14 mensualidades iguales cada una.

En el caso de que el Grupo Político de que se trate decida, al amparo del artículo 10.4 del vigente Reglamento Orgánico del Pleno, que la representación que le corresponda sea ejercida en régimen de dedicación parcial por dos integrantes del Grupo, cada uno de ellos percibirá como retribución el 50% de la retribución anual bruta establecida en el párrafo precedente, dividida en 14 mensualidades iguales cada una, en cuyo caso el tiempo de dedicación efectiva a las tareas propias de su cargo alcanzará el 50% de la jornada (4 horas/día).

e) Los Consejeros en régimen de dedicación exclusiva, los Coordinadores Generales, los Directores Generales, los Coordinadores Técnicos y los Directores Insulares, al causar baja en la entidad local, percibirán una paga adicional equivalente a una mensualidad. Esta indemnización, de conformidad con el artículo 1º del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, será incompatible con cualquier retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas, de los entes, organismos y empresas de ellos dependientes, o con cargo a los de los órganos constitucionales o que resulte de la aplicación de arancel; con cualquier retribución que provenga de actividad privada, así como con la percepción de la pensión de jubilación o retiro por Derechos pasivos, o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

Esta compensación económica estará condicionada a que los cargos se desempeñen en régimen de dedicación exclusiva, en los términos del apartado primero del artículo 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y será exigible cuando no exista posibilidad de incorporación inmediata a cualquier puesto que dé lugar a las retribuciones antes mencionadas.

f) Los Coordinadores Generales y los Coordinadores Técnicos percibirán una retribución anual máxima correspondiente a la de un funcionario del Grupo A1, con nivel de complemento de destino 29 y complemento específico 105, dividido en 14 mensualidades iguales cada una.

g) Los Directores Generales y los Directores Insulares percibirán una retribución anual máxima correspondiente a la de un funcionario del Grupo A1, con nivel de complemento de destino 29 y complemento específico 100, dividido en 14 mensualidades iguales cada una.

h) El personal funcionario de carrera, titular de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, así como el/la Titular y los



Subdirectores/as de la Asesoría Jurídica que tienen la consideración de órganos directivos de la Organización General, percibirán las retribuciones que para los puestos de trabajo en cuestión figuran en la Relación de Puestos de Trabajo de la entidad.

i) Los gerentes, directores y demás personal directivo que se contraten en los Organismos Autónomos y Empresas Públicas y resto de entes dependientes o participados vinculados al Cabildo de Gran Canaria, no podrán percibir retribuciones, en cómputo anual, superiores a las de un Consejero de la Corporación.

2. Aquellos miembros de la Corporación que se encuentren en situación de excedencia forzosa en su administración de procedencia, percibirán los trienios que les correspondan, previa acreditación documental de los mismos y siempre que no la perciban en aquella administración.

3. Las anteriores retribuciones se percibirán sin perjuicio de los acuerdos corporativos adoptados o que pudieran adoptarse con respecto a las mismas y de conformidad en cualquier caso con el marco legal que, de forma sobrevenida, pudiera resultar de aplicación.

4. En el caso de que las personas nombradas como Coordinadores Generales, Coordinadores Técnicos, Directores Generales o Directores Insulares sean funcionarios de carrera con un grado consolidado nivel 30 tendrán derecho a percibir la cuantía del complemento de destino correspondiente al nivel de grado consolidado.

BASE 88.- Indemnizaciones de los miembros de la Corporación.

1.- Sólo los miembros de la Corporación que no ejerzan el cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial en la Corporación percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte. A estos efectos, tampoco tendrán derecho a percibir dichas asistencias aquellos Consejeros que ejerciendo su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial en el Cabildo de Gran Canaria sean retribuidos por otra Administración Pública.

Las indemnizaciones que se percibirán en caso de asistencia efectiva serán las siguientes:

- Sesión del Pleno, 141 €.

- Sesiones del Consejo de Gobierno Insular, la Junta de Portavoces (ordinaria y/o extraordinaria) o de la Mesa de Contratación (ordinaria y/o extraordinaria), sólo se abonará una asistencia por órgano.

2.- Sólo los miembros de la Corporación que no ejerzan el cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial en el Cabildo Insular, con independencia de la Administración Pública que satisfaga la retribución, podrán percibir asistencias cuando asistan de forma efectiva a las sesiones de los órganos rectores y mesas de contratación de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles de capital totalmente insular de que formen parte, en la cuantía y condiciones que, en su caso, se



acuerde por los órganos competentes de los mismos y con sujeción a los límites que a continuación se detallan:

- Sólo podrá establecerse indemnización por asistencia al máximo órgano rector de gobierno o administración del organismo, entidad o sociedad mercantil de capital íntegramente insular de que se trate y, caso de que exista, a la Mesa de contratación.
- La cantidad máxima que por asistencia efectiva podrá establecerse no podrá exceder de 93 € por sesión.
- En el caso de asistencia efectiva a dos o más sesiones (ordinaria y/o extraordinaria) del mismo órgano el mismo día, sólo se percibirá la cuantía correspondiente a una asistencia.

La adopción del acuerdo para el establecimiento de las indemnizaciones por asistencia a que se refiere el presente apartado o, en su caso, para su modificación, exigirá la acreditación previa de la correspondiente consignación presupuestaria a tal fin.

3.- Todos los miembros de la Corporación, con independencia de que ejerzan el cargo en régimen de dedicación exclusiva, dedicación parcial o dedicación ordinaria, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo conforme al siguiente régimen de aplicación:

3.1. Indemnización por desplazamientos fuera de la isla:

a) Al extranjero (dieta diaria):

1. Presidente 166 euros.

2. Consejeros 132 euros.

b) A la Península (dieta diaria):

1. Presidente 124 euros.

2. Consejeros 108 euros.

c) Entre las Islas (dieta diaria):

1. Presidente 86 euros.

2. Consejeros 66 euros.

Las indemnizaciones por desplazamientos fuera de la isla se reducirán un 50% cuando no se pernocte fuera del domicilio del desplazado. A estos efectos, se aportará documentación justificativa del desplazamiento.

Independientemente de las cantidades señaladas se les satisfarán los gastos de alojamiento y locomoción que se justifiquen, salvo que tales servicios se gestionen a través del correspondiente contrato.



Cuando se utilice vehículo propio para desplazarse de y hasta el aeropuerto o puerto desde el que se inicien los desplazamientos con derecho a indemnización, se podrán justificar los gastos de aparcamiento que se devenguen como consecuencia

3.2. Indemnizaciones por desplazamientos dentro de la Isla:

Los miembros de la Corporación, en los términos previstos a continuación y salvo que se utilice vehículo oficial, percibirán la cantidad de 0,19 € por kilómetro:

a) Los Consejeros que ejerzan el cargo en régimen de dedicación ordinaria percibirán los gastos originados por sus desplazamientos efectivos entre su lugar de domicilio y el lugar de celebración de la sesión, comisión o acto al que haya sido convocado.

b) Los Consejeros que ejerzan el cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial en el Cabildo Insular, con independencia de la Administración Pública que satisfaga la retribución, tendrán derecho a esta indemnización cuando el acto se celebre en horario fuera de su jornada laboral; no obstante, también tendrán derecho a esta indemnización por desplazamiento en su horario de trabajo cuando hayan tenido que desplazarse en vehículo propio desde su centro de trabajo hasta el lugar de celebración del acto, tomándose en todo caso como base los kilómetros efectivos recorridos.

c) Todos los Consejeros también tendrán derecho a indemnización en los términos precedentes cuando acudan en representación del Cabildo de Gran Canaria a actos oficiales, siempre que previamente hayan sido autorizados por el Presidente.

d) Cuando se utilice vehículo propio para desplazarse de y hasta el aeropuerto o puerto desde el que se inicien los desplazamientos con derecho a indemnización, se podrán justificar los gastos de aparcamiento que se devenguen como consecuencia de los mismos.

4.- La tramitación de las indemnizaciones por asistencias a que se refieren los apartados 1 y 2 de la presente Base se efectuará:

- En el caso de asistencia a sesiones de los órganos colegiados del Cabildo de Gran Canaria, previa justificación documental de la asistencia de que se trate, bien a través de la expedición del correspondiente certificado de asistencia bien en base a las actas de las sesiones, que serán trasladadas desde la Secretaría del órgano colegiado de que se trate al Servicio de gestión de nóminas de la Consejería de Recursos Humanos.

- En el caso de asistencia a sesiones de los órganos colegiados de los organismos, entidades y sociedades dependientes, por el órgano competente de los mismos, de igual forma previa justificación documental de la asistencia de que se trate, bien a través de la expedición del correspondiente certificado de asistencia bien en base a las actas de las sesiones.

5.- La tramitación de las indemnizaciones por desplazamiento previstas en el apartado 3 de la presente Base se efectuará en todos los casos por la Consejería de Presidencia del



Excmo. Cabildo de Gran Canaria, previa justificación documental de los importes indemnizatorios correspondientes a los desplazamientos de que se trate.

Para el abono de las citadas dietas los miembros de la Corporación deberán presentar una declaración jurada señalando el desplazamiento oficial, lugar, motivo y duración.

6.- El abono de las cantidades a que se refiere la presente Base, que en el caso de las cantidades correspondientes a asistencias darán lugar a practicar la retención tributaria que resulte de aplicación, se efectuará mensualmente, sin perjuicio de que los órganos competentes de los organismos, entidades y sociedades dependientes puedan acordar, para la gestión y abono de las que les correspondan, otra periodicidad diferente, que en ningún caso podrá exceder de tres meses.

BASE 89.- Indemnizaciones por asistencia al Tribunal Administrativo de

Contratos y a la Comisión de Evaluación Medioambiental.

1. El importe de la indemnización a percibir por los miembros del Tribunal Administrativo del Cabildo de Gran Canaria sobre Contratos Públicos se regirán por las siguientes disposiciones:

a) Los miembros del Tribunal Administrativo del Cabildo de Gran Canaria sobre Contratos Públicos, percibirán en concepto de indemnización por asistencia 300 euros por sesión resolutoria.

b) Los miembros del Tribunal Administrativo del Cabildo de Gran Canaria sobre Contratos Públicos cuya residencia se encuentre fuera de la capital percibirán la cantidad de 0,19 euros por Kilómetro.

c) La tramitación de estas indemnizaciones se efectuarán a través de la Consejería de Hacienda mediante la expedición del correspondiente certificado de la asistencia a dichas sesiones.

2. El importe de la indemnización a percibir por los miembros de la Comisión de Evaluación Ambiental de Gran Canaria, órgano colegiado de la Corporación, creado por mandato legal de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias, se regirán por las siguientes disposiciones:

a) Los miembros de la Comisión de Evaluación Ambiental de Gran Canaria, percibirán en concepto de indemnización por asistencia 300 euros por sesión, hasta un máximo de 24 sesiones al año.

b) Miembros de la Comisión de Evaluación Ambiental de Gran Canaria cuya residencia se encuentre fuera de la capital percibirán la cantidad de 0,19 euros por Kilómetro.

c) Las cantidades que correspondan se abonarán, igualmente, en aquellos casos de miembros no pertenecientes al Cabildo Insular de Gran Canaria que formen parte de la Comisión de Evaluación Ambiental de Gran Canaria en razón de su reconocido prestigio e



idoneidad para los asuntos competentes de dicho órgano colegiado, según lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 12 de la citada Ley del Suelo. Su figura se equiparará al resto de miembros pertenecientes a esta Administración a estos efectos.

Los destinatarios serán aquellos designados mediante Decreto Presidencial y las asignaciones que por este concepto correspondan serán las recogidas expresamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, consignándose en los presupuestos de la Consejería de Política Territorial y Paisaje, unidad administrativa de la que depende orgánicamente esta Comisión.

d) La tramitación de estas indemnizaciones se efectuarán a través de la Consejería de Política Territorial mediante la expedición del correspondiente certificado de la asistencia a dichas sesiones.